AÑO DE 1857. Sábado 21 de Marzo. NUMERO 35.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 136.

En la Gaceta correspondiente al 11 del actual, núm. 1,527, se leen las Reales órdenes siguientes:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La revista de inspeccion que debe pasarse todos los años en su último tercio, ha de anticiparse en el presente, teniendo lugar en la primavera, porque asi lo exige la necesidad de reunir datos recientes y exactísimos acerca de todos los detalles que conviene tener presentes al distribuir en las armas y cuerpos los quintos del próximo reemplazo, volver los provinciales á sus hogares y determinar todo lo que se considere conveniente en la organizacion del Ejército. Por lo mismo, esta revista ha de ser prolija y ha de profundizar completamente en todos los ramos, para que presente con claridad el estado del Ejército y haga conocer las providencias que deban adoptarse, tanto en administracion como en instruccion, vestuario, armamento, sanidad y demas objetos.

Los Jefes y Oficiales de reemplazo y los que sirvan comisiones activas que no hayan sido ya calificados en sus empleos ó para el ascenso, se presentarán á los Inspectores de revista para ser examinados, teniendo entendido que el resultado de este exámen será una de las bases de su calificacion. En este concepto pues, en el de que la revista debe empezar el 15 de Abril próximo, que S. M. se servirá dar sus instrucciones, y que V. E. podrá hacer á los Inspectores de revista las indicaciones que juzgue convenientes respecto á cada uno de los cuerpos del arma de su cargo acerca de cualquier asunto que deba llamar su preferente atencion, me manda S. M. que lo comunique á V. E. para que sin pérdida de momento lo haga saber á los cuerpos, á fin de que preparen todos los estados y demas trabajos que se presentan en esos casos. S. M. se propone nombrar un número de Inspectores suficiente para que, sin retardar la conclusion de la revista, pueda ser esta tan escrupulosa y severa como desea; y V. E. por su parte, ya que es imposible que la pase á toda el arma, me expresará inmediatamente los cuerpos que se propone revistar por si mismo en Castilla la Nueva.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1857.=Constancia.=Señor director general de..,

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Juan Arias, abogado de la ciudad de Logroño, en solicitud de que se declare la clase de papel sellado que habrá de usarse en los juicios verbales de los Juzgados de Paz, asi como los derechos que han de cobrar en los mismos los secretarios y porteros; y en su vista, conformándose S. M. con lo propuesto por la Direccion general de Rentas estancadas, de acuerdo con el parecer del Tribunal pleno de la Audiencia de Burgos, de la seccion de Hacienda del Consejo Real y de la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado mandar que en los juicios de que se trata se observen las disposiciones siguientes:

1.° Cuando el valor de la cosa litigiosa no exceda de 200 rs., se usará del papel del sello 4.°

2.° Cuando el valor, ascendiendo de 200 rs., no pase de 400, se usará del sello 3.°

Y 3.° En los juicios en que la cuantía del litigio exceda de 400 rs., se usará del papel del sello 2.°; haciéndose estas medidas extensivas á los Juzgados de primera instancia para el caso de apelacion.

Por lo respectivo al señalamiento de derechos para los secretarios y porteros, S. M. se ha servido mandar se devuelva el expediente á V. E., como lo verifico, para que por ese Ministerio se acuerde la resolucion que convenga.

De Real órden lo digo á V. E., contestando á la de 26 de Julio del año último, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857.=Manuel García Barzanallana.=Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.°

Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) que los Oficiales destinados á auxiliar los trabajos de los Consejos de provincia, sin embargo de no percibir sus haberes de los fondos generales del Tesoro público, estaban equiparados con los de igual clase de los Gobiernos, ha tenido á bien hacer extensiva á los mismos la disposicion primera del artículo 11 del Real decreto de 14 de Enero último, por el cual se ha dado nueva forma al cuerpo de la Administracion civil provincial; declarando en su consecuencia que todo el que hasta el presente contare cuatro años de servicio en aquella clase, podrá tener ingreso en el expresado cuerpo.

Al propio tiempo, y en virtud de la precedente declaracion, S. M. se ha servido resolver que en lo sucesivo, para ser nombrado Oficial de un Consejo de provincia se requiera, del mismo modo que para serlo de nueva entrada en el cuerpo de la Administracion civil, que el aspirante haya obtenido el título de Bachiller en filosofía:

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En el art. 12 del Real decreto de 14 de Enero último, por el cual se ha servido S. M. dar nueva organizacion al cuerpo de la Administracion civil en las provincias, se dispone que para obtener ciertos ascensos se haya de acreditar en lo sucesivo el conocimiento de la Economía política y del derecho administrativo, admitiéndose á los que ya pertenecieren á dicho cuerpo el estudio privado de estas materias. Habiéndose dictado por el Ministerio de Fomento, en Real órden de 1.° de Febrero próximo pasado, las medidas convenientes al efecto, y considerando la Reina (Q. D. G.) que muchos Oficiales de las clases del expresado cuerpo á que el precitado artículo se refiere, no tienen la circunstancia de haber estudiado Economía política y Derecho administrativo, como tampoco gran número de los cesantes que deben figurar en el cuadro de reemplazo, á fin de que no les pare perjuicio en su colocacion y ascensos, ha tenido á bien señalar el término hasta el fin del curso académico de 1858, para que todos los que se encuentren en aquel caso puedan presentarse á exámen y obtener la certificacion del estudio referido; siendo la voluntad de S. M. que en el entretanto sean nombrados en sus respectivos turnos para las clases que exigen este requisito; pero en la inteligencia de que no llenándolo en el término establecido, los que lo fueren sin él, quedarán rebajados en las clases inferiores, y no podrán obtener mayor ascenso en su carrera.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de..,

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

El Ministro de Estado, con referencia á un despacho del Embajador de S. M. en Paris, participa que el Gobierno francés ha anunciado oficialmente la suspension por este año de la exposicion agrícola que debia celebrarse en la capital del vecino imperio desde el 1.° al 10 de Junio próximo.

Las que se insertan en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 16 de Marzo de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 137.

La Direccion General de Contribuciones con fecha 6 de Marzo me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual, la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Aduanas y Aranceles lo que sigue. Ilmo. Sr.: En vista del espediente instruido por esa Direccion general, á consecuencia de que D. Joaquin Robledo, despues de haber tomado posesion del destino de Vista primero de la seccion de Aduanas de la Administracion de Consumos de esta Córte, para el que fué nombrado por Real órden de 26 de Diciembre del año próximo pasado de 1856, ha empezado á hacer uso de una licencia que para restablecer su salud le fue otorgada en 11 del mismo Diciembre, siendo entonces Administrador de la Aduana de Algeciras: S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. y en vista de lo informado por el Asesor general de este Ministerio, se ha dignado resolver como medida general para este caso y los análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir, que: las licencias concedidas á los empleados, quedan invalidadas si antes de empezar á hacer uso de ellas, son trasladados á servir otros destinos: necesitando una órden de reabilitacion para disfrutarla en su nuevo cargo. De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia órden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines.»

Y la Direccion lo traslada á V.S. para los mismos efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 19 de Marzo de 1857.=El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 138.

Por la Direccion general del Tesoro público, con fecha 10 del actual se me comunica lo siguiente:

En la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Granada se han recogido por medio de cartas de pago y recibos del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, que despues han resultado ser falsos los billetes del espresado anticipo importantes diez mil rs. vn. cuyos números y séries se espresan á continuacion. En su vista y á fin de averiguar si es posible la persona que sacó aquellos documentos de la Tesorería consiguiente á lo manifestado por el Juzgado de Hacienda de Granada, ha creido conveniente esta Direccion prevenir á V. S. para que lo haga entender á esas oficinas que en el caso de presentarse alguno de ellos en pago de bienes nacionales, se exija al sujeto que lo verifique, manifieste el nombre del que se los haya trasmitido; y si el primero no fuese persona conocida ó de garantía, se le detenga hasta inquirir de donde proceda la adquisicion, evacuándose por ese gobierno las citas que haga, y dando conocimiento á esta oficina general del resultado para trasmitirlo al espresado Juzgado.

	Rs. vn.
10 billetes serie D. números 9,729 á 9,738. . . .	5,000
5 E. 6,896 á 6,900. . . .	5,000
Total. . .	10,000

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que se espresan. Orense Marzo 19 de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 139.

El Juez de primera instancia de la Coruña con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

En causa que estoy instruyendo en este juzgado sobre averiguacion de los autores que en la noche del 7 amaneciendo al 8 del corriente han robado la iglesia parroquial de Santa María de Oza, estramuros de esta ciudad, entre otros particulares, por auto de esta fecha, he acordado exhortar y oficiar á V. S. como lo ejecuto, para que se digne tener á bien mandar insertar, con relacion de dicho robo, las alhajas que lo han sido de la espresada iglesia y á continuacion se espresan en el Boletin oficial de la provincia, encargando á todas las autoridades y personas, que toda vez sean habidas, las retengan y capturen los sugetos en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas en seguida con estos á mi disposicion: y de dicha insercion y mas diligencias que ocurran, se servirá avisarme para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad, encargando á los Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, Agentes de vigilancia pública y mas dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance la averiguacion del espresado robo, cuyas señas de las alhajas se insertan á continuacion, y caso de ser habidas remitirlas á este Gobierno para lo que proceda. Orense Marzo 18 de 1857.=El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Alhajas robadas.

Un copon de plata, un cáliz, una patena, una cuchara de plata; cuyas alhajas son de construccion comun sin ninguna seña por no tenerlas, y solo la copa del cáliz y la cucharita tiene unas abolladuras pequeñas.

Número 140.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION NÚM. 17.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ORENSE.

Núm.º de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
16780	D. Angel Esteban.
16781	D. Francisco Gonzalez.
16782	D. Pedro Gonzalez Neira.
16783	D.ª Josefa Nuñez.
16784	D. Joaquin Ozores.
16785	D. Juan Soldevilla.
16786	D. Ramon de Soria S.ª Cruz.
16787	D.ª Carmen Sotelo.

Madrid 9 de Marzo de 1857.—V.º B.º El Director general Presidente, *Ocaña.*= El secretario, *Angel F. de Heredia.*

Número 141.

En las Gacetas de 8 y 9 del actual, números 1,524 y 1,525, se publicó lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata, por término de tres años y medio, la adquisicion de los tabacos de la Habana, producidos en la vuelta de abajo y vuelta de arriba, que sean necesarios para los consumos.

TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO.

1.ª El contrato empezará á regir en 1.º de Julio del corriente año, y terminará en fin de Diciembre del año de 1860.

DEBERES DEL CONTRATISTA PARA CON LA HACIENDA.

2.ª Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas empezará á hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para cubrir los consumos. Los pedidos se referirán en todo ó parte á los consumos de cada año, y el contratista tendrá obligacion de satisfacerlos á los cuatro meses de las fechas en que respectivamente se le hagan.

3.ª El contratista mantendrá constantemente en depósito 1,000 quintales de tabaco vuelta abajo, y 1,000 de vuelta arriba en la fábrica de la Coruña; 2,000 quintales de cada una de las dos referidas clases en la fábrica de Cádiz, y otros 2,000 tambien de cada una de las dos mencionadas clases en la fábrica de Alicante. Estos tabacos se entregarán dentro de los seis meses siguientes á la realizacion del contrato, ademas de los pedidos ordinarios, y despues de reconocidos y de que sean admitidos, por reunir para ello las condiciones necesarias, se depositarán en las fábricas de que se deja hecha mencion, en un almacen aparte de los demas, al que se pondrá una segunda llave que se entregará al contratista, conservando la otra el Jefe de la fábrica, y no podrá nunca ser abierto el almacen sino á presencia del contratista ó su representante.

4.ª El contratista hará las entregas de los tabacos que se le designen en cada una de las fábricas del reino, comprendiéndose en ellas la de esta córte, á pesar de hallarse situada en el interior.

5.ª Todos los gastos que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, tanto los correspondientes á los pedidos ordinarios, como á los de los depósitos permanentes, serán de cuenta del contratista.

CUALIDADES QUE HAN DE REUNIR LOS TABACOS QUE EL CONTRATISTA ENTREGUE.

6.ª El tabaco habano de la vuelta abajo ha de ser de los partidos de Guane, San Juan de Martinez y Pinar del Rio, de la cosecha última con relacion al año en que se hagan las entregas, y todo lo mas, de la anterior. Sus clases serán de las de Injuriado de 2.ª, 3.ª y 4.ª en la proporcion de que cada entrega de hoja comprenda una cuarta parte de 2.ª, otra de 3.ª y las dos restantes de 4.ª La hoja ha de ser aromática, fina, sana, seca y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la hoja aprovechable. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los expresados. Ha de venir envasado en tercios ó matules de 110 libras de tabaco en limpio; y ademas del envase usual, ha de entregarse envuelto en una doble funda de lienzo tupido para su mejor conservacion y trasporte.

7.ª El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de ser de los mejores terrenos de la parte occidental de la Isla de Cuba y tambien de la cosecha última ó de la anterior y á excepcion de las clases respectivas al Injuriado y proporciones que se le designan al tabaco vuelta abajo; la calidad del de que se trata, sus condiciones y envase, serán las mismas que se dejan expresadas en la cláusula anterior.

FORMALIDADES QUE HAN DE OBSERVARSE PARA LOS RECONOCIMIENTOS Y CLASIFICACIONES.

8.ª Los Administradores Jefes de fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista, sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

9.ª Por regla general, el reconocimiento y clasificacion de los tabacos que contengan los tercios presentados por el contratista, se hará por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y escribanos, siendo los dos primeros como periciales responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Ademas, el Administrador Jefe pasará aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto, ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que ademas de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

No se hará mas que un reconocimiento en las formas expresadas; pero la Direccion exigirá la mas estrecha responsabilidad, mandando instruir al efecto el oportuno expediente en averiguacion de los hechos para imponérsela á los empleados que admitan tabacos que no tengan las buenas condiciones que se designan por dejar de observar las reglas que quedan establecidas, y de hacer uso de las facultades que se les concedan.

Los tercios y tabaco que se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le señale.

Al hacerse el embarque de los tabacos, se darán avisos oficiales de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y á los Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas para la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Se exceptúan de la regla anterior, respecto á los empleados que han de hacer los reconocimientos, los casos en que la Direccion general crea conveniente nombrar otra persona ó personas que los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes de las mayorías, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que prefijen, para que, siendo conducidos á la fábrica de esta corte, se practique en ella el reconocimiento y recibo ó desecho de la partida á que corespondan estos tabacos.

El tabaco que que le admitido en la fábrica de esta corte será por cuenta de la consignacion de la misma, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista, pero si aquella estuviese cubierta, será de cargo de la Hacienda.

11. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los Administradores de las fábricas, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion, que en la cláusula 8.ª, se deja expresada, creyere el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable, respecto de todos ó parte de los tercios reconocidos, podrá pedir á dicho Administrador la suspension de entrega y el depósito de los tabacos calificados de defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.ª, y esta peticion será atendido. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta será de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE ORENSE. CUARTO TRIMESTRE DE 1856.

BAUTIZADOS.

Resumen numérico de los celebrados en esta provincia en el citado trimestre.

PARTIDOS.	HIJOS. De legitimo matrimonio. Varones.	Hembras.	Total.	Fuera de matrimonio. Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL de ambas clases.
Allariz	76	69	145	11	13	24	169
Bande	63	71	134	6	12	18	152
Carballino	79	83	162	7	14	21	183
Celanova	84	97	181	10	18	28	209
Ginzo	64	75	139	11	25	36	175
Orense	90	101	191	26	36	62	253
Trives	60	64	124	10	15	25	149
Ribadavia	70	81	151	8	12	20	171
Valdeorras	72	86	158	11	19	30	188
Verin	87	93	180	9	18	27	207
Viana	59	81	140	8	11	19	159
Totales	804	901	1705	117	193	310	2015

MATRIMONIOS.

Resumen numérico de los celebrados en esta provincia en el cuarto trimestre de 1856.

PARTIDOS.	MATRIMONIOS DE Soltero con Soltera	Soltero con Viuda.	Viudo con Soltera.	Viudo con Viuda.	TOTAL.
Allariz	31	5	9	4	49
Bande	29	10	8	3	50
Carballino	27	22	11	8	68
Celanova	60	9	6	7	82
Ginzo	27	8	5	4	44
Orense	46	11	13	6	76
Trives	21	6	6	3	36
Ribadavia	29	8	5	6	48
Valdeorras	23	11	5	1	40
Verin	30	12	6	5	53
Viana	27	5	4	1	37
Totales	350	107	80	48	585

DEFUNCIONES.

Estado numérico de las que han ocurrido en el cuarto trimestre del año de 1856.

PARTIDOS.	De menos de un año	De 1 á 5	De 5 á 10	De 10 á 15	De 15 á 20	De 20 á 25	De 25 á 30	De 30 á 35	De 35 á 40	De 40 á 45	De 45 á 50	De 50 á 55	De 55 á 60	De 60 á 65	De 65 á 70	De 70 á 75	De 75 á 80	De 80 á 85	De 85 á 90	De 90 á 95	De 95 á 100	Hasta 110	TOTAL
Allariz	32	21	11	10	15	8	6	14	15	9	18	10	15	11	19	10	2	1	»	1	»	»	228
Bande	19	13	15	10	8	5	5	4	7	10	9	7	11	17	13	6	5	2	1	»	»	»	167
Carballino	25	17	13	7	6	11	8	4	5	9	12	10	17	19	8	5	1	3	»	»	»	»	180
Celanova	29	18	13	10	12	7	5	2	4	15	19	20	12	14	17	8	6	»	2	»	»	»	213
Ginzo	24	19	13	9	11	8	6	7	12	20	26	16	37	29	13	17	3	4	»	2	»	»	278
Orense	36	28	21	19	14	11	13	13	25	33	44	16	29	50	17	11	6	5	1	»	»	»	394
Trives	26	12	17	11	9	6	8	4	10	18	22	11	19	14	12	19	7	3	6	»	1	»	255
Ribadavia	29	21	13	11	8	8	5	6	8	7	4	10	15	18	21	7	3	1	2	1	»	»	198
Valdeorras	31	22	17	10	8	5	4	6	6	4	7	11	15	10	9	6	4	2	1	»	1	»	179
Verin	37	29	13	11	9	7	5	3	5	8	12	14	17	11	7	4	1	1	»	1	»	»	197
Viana	30	21	11	9	6	5	7	6	9	13	17	11	7	13	9	6	2	1	2	»	»	»	183
TOTALES	318	221	161	117	106	81	74	69	106	146	190	136	194	206	145	99	40	23	15	5	2	»	2434

El mismo estado clasificado por condiciones sociales.

PARTIDOS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
Allariz	70	81	23	31	12	11	228
Bande	38	50	29	33	11	16	167
Carballino	57	61	23	29	4	6	180
Celanova	70	63	46	21	8	5	213
Ginzo	83	90	25	30	24	26	278
Orense	110	160	37	47	24	16	394
Trives	86	76	21	24	15	13	235
Ribadavia	70	65	18	21	14	10	198
Valdeorras	65	52	21	17	11	13	179
Verin	60	67	24	26	12	9	197
Viana	53	41	24	29	10	12	183
TOTALES	762	826	287	298	144	137	2454

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Como á pesar de los diferentes anuncios, circulares y reales órdenes comunicadas con el fin de promover la recluta de voluntarios para el ejército, con opcion al premio pecuniario y demas ventajas de que trata el real decreto de 2 de Julio de 1851, no han producido hasta el dia todos los efectos que eran de desear, sin duda por ignorar unos el contenido de aquellos, y otros por dudar tal vez la religiosidad con que á los alistados se les satisface el importe de dicho premio; hoy que la esperiencia debe tenerles demostrado lo contrario, puesto que ya se encuentran en sus casas muchos individuos que lo han percibido, y por otra parte, habiendo observado en el corto tiempo que interinamente llevo desempeñando este gobierno militar, que en esta provincia la recluta no debe ser ilusoria atendido el considerable número de sustitutos que ingresan en la caja de la misma, y siempre que á los interesados se les haga entender las ventajas que en el ejército se les proporciona; no puedo menos de dirigirme á V. S. con el fin de que se digne recomendar tan interesante asunto á todas las autoridades subalternas de la suya para que dándole el impulso que se merece, procuren hacer comprender á los individuos de la clase de paisano que hallándose en la edad de 23 años cumplidos hasta la de 30 inclusive, españoles de buena conducta, solteros ó viudos sin hijos, con la estatura conveniente, completa salud, el vigor y la fuerza necesaria para soportar las fatigas militares, pueden sentar plaza voluntariamente en cualquiera de los cuerpos que elijan con opcion á percibir 6,000 rs. por ocho años y 4,500 por seis; de los cuales se entregarán á los primeros 200 rs. al alistarse, 60 al fin de cada trimestre y el resto hasta completar el premio, al estinguir el tiempo de su empeño; y á los segundos las mismas gratificaciones pero en proporcion á la cantidad que les corresponde; á menos que deseen conservarla toda íntegra para recibirla al propio tiempo que su licencia absoluta, lo cual queda enteramente á voluntad del interesado. Ademas, en los artículos 28, 29 y 30 del mencionado decreto se dispone lo siguiente.

»Los que despues de haberse reenganchado ó contraido empeño voluntario »fuesen licenciados de resultas de inutilidad adquirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó de heridos del hierro ó fuego enemigo, tendrán derecho á »percibir el premio pecuniario en su totalidad como si hubieren cumplido su »compromiso, pero si la inutilidad procediese de enfermedad natural ó de cualquiera otra causa independiente de su »voluntad, tendrán derecho á la mitad »del precitado premio si hubiesen servido »menos de la mitad del tiempo de su empeño, y á la totalidad en el caso de haber vencido dicho término.=Si los reenganchados ó voluntarios falleciesen abintestato en funcion de guerra ó de resultas de heridas en la misma, ó por »consecuencia de las fatigas del servicio, »será entregada, prévias las formalidades competentes, á sus legítimos herederos la cantidad que se les ofreció »como premio pecuniario; dándose igual »destino al premio de los que falleciesen »de muerte natural, siempre que esta »ocurriese despues de haber cumplido la »mitad del tiempo de su empeño; y »cuando aquella tuviese lugar antes de »la época fijada, se entregará á los herederos la mitad del espresado premio. »De las cantidades que en uno ú otro »caso perciban los herederos, no debe »descontarse la 4.ª funeral de los capellanes, por no pertenecer dichas cantidades á bienes castrenses.=En todos »los casos en que, con arreglo á las disposiciones de este decreto hubiese que »entregar á los reenganchados ó voluntarios ó á sus herederos, el premio pecuniario, se entenderá que será devuelta solamente la cantidad que resulte »despues de descontadas las que hubieren recibido los interesados por cuenta »del mismo premio.»

En su consecuencia, los que deseen con tales ventajas sentar su plaza y no quieran viajar mucho, pueden presentarse desde luego en esta capital á los señores gefes de la fuerza del regimiento infantería de Cantabria que existen en la misma, con los documentos siguientes. —Partida de bautismo legalizada por el alcalde respectivo, certificacion espedida por este, de no tener responsabilidad en quintas, y no haber sido procesado civil ni criminalmente, y no teniendo 25 años cumplidos, la competente licencia de sus padres ó tutores, otorgada ante la misma autoridad; y en el caso de que alguno careciese de los recursos necesarios para adquirir los mencionados documentos, el espresado regimiento se encargará de reclamarlos, si bien por cuenta de los interesados que resulten útiles.

Tambien se admiten licenciados del ejército con las mismas ventajas, con tal de que sean solteros ó viudos sin hijos, que conserven la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas, que no pasen de 34 años de edad, y que su conducta asi en el ejército como desde que se separaron de él está exenta de nota que les perjudique.

Los mozos menores de 23 años pueden igualmente sentar plaza pero sin opcion al premio pecuniario, hasta que justifiquen haber cesado su responsabilidad de quintas.

Yo me prometo que V. S. tendrá á bien prestar su apoyo á tan interesante servicio, mandando que se inserte esta comunicacion en dos ó tres números del Boletin oficial para su mayor publicidad.

En su consecuencia he acordado su insercion en este periódico oficial, que los Alcaldes cuidarán de tener espuesto en los sitios de costumbre para su mayor publicidad. Orense 10 de Marzo de 1857.— El Gobernador, *Pablo de Uria.*

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ORENSE.

Se anuncia la vacante de la escuela elemental completa de la villa de Cea, Ayuntamiento constitucional del mismo nombre, dotada con 2,200 rs. anuales, satisfechos por trimestres de fondos municipales. Los maestros titulares que deseen optar á ella, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el reglamento en la secretaría de esta comision superior dentro del término de treinta dias contados desde el de la insercion del presente. Orense 13 de Marzo de 1857.— El G. P., *Pablo de Uria.—Eliseo Fidalgo Saavedra*, secretario.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES *de la provincia de Orense.*

Ha llamado altamente la atencion de esta dependencia, el considerable descubierto en que aparecen, segun los libros de cuentas corrientes, varios compradores de fincas y foros por ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855; y resuelta la Administracion á no consentir tan punible morosidad que afecta directamente los intereses del Estado, señala el improrogable plazo de ocho dias para ingresar en Tesorería el importe de las obligaciones vencidas y no satisfechas, que fenecido que sea, procederá por la via ejecutiva á su total realizacion, declarando en favor de la Nacion los derechos enagenados de conformidad con la ley de 11 de Julio próximo pasado. Orense 15 de Marzo de 1857.—El Administrador principal, *José de Torres Nuer.*

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Doctor D. Venancio Moreno, juez en comision de primera instancia de Orense y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Conde, hijo de Bernardo Conde para que dentro del término de nueve dias que se le señalan, concurra á decir de su derecho en este juzgado en la demanda que contra él se propasa por Candida Dorado, su madre, sobre reclamacion de la mitad de su herencia, que por representacion de su padre le han correspondido; pues en otro caso, dicho término pasado sin verificarlo, las diligencias que ocurran se entenderán con los estrados. Dado en Orense á 16 de Marzo de 1857.—*Venancio Moreno.*—De su mandado, *Santos de la Torre.*

Idem de Carballo.

El Sr Don Ramon Octavio de Toledo, juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido, etc.

A los Sres. Alcaldes, celadores y mas autoridades civiles y militares de la provincia de Orense, encargo, exhorto y requiero, se sirvan dar las órdenes oportunas á la captura y remesa á este juzgado con la seguridad necesaria, de la persona de D. Juan María Varela, secretario que ha sido del Ayuntamiento de la Bugalleira en este partido judicial, cuyas señas se espresan á esta continuacion, y contra quien estoy procediendo criminalmente sobre abusos en el egercicio de sus funciones, habiéndose ausentado sin que hasta ahora pudiese ser habido ni saberse de su paradero: y á mayor abundamiento cito, llamo y emplazo al propio Varela; para que dentro de treinta dias se presente en este dicho juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan; pues que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Señas de D. Juan María Varela.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, color blanco, cara redonda, ojos castaños, nariz regular, pelo negro con canas blancas, vestia pantalon negro, chaqueton y chaqueta con capa fina, sombrero negro y calzaba botas. Dado en la Villa de Carballo á 8 de Marzo de 1857.=*Ramon Octavio de Toledo.*=Por su mandado, *José Vazquez.*

Idem de Trives.

Don José Ventura Suarez de Puga, caballero de la Real y distinguida órden de Carlos tercero, y Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á la herencia fincable, por fallecimiento de D. José María Alvarez Losada, oriundo de la parroquia de Sobrado de Poulo, distrito municipal de Gomesende, partido de Celanova, y cura párroco que fué de Santa María de Boazo, ayuntamiento de la Teijeira, en este partido, y cuya herencia fué repudiada por la heredera instituida en su testamento, D.ª Benita Ravel, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado á deducir su derecho, que se les oirá y guardará justicia, apercibidos, que pasado dicho plazo sin hacerlo, les parará perjuicio. Puebla de Trives Marzo 11 de 1857.—*José Ventura Suarez.*—Por mandado de S. S., *Ramon Cibeira.*

Idem de Carballino.

Don José María Trelles, Juez de primera instancia de Carballino.

Certifico: que Teresa Rodriguez, muger de Antonio Perez, de S. Juan de Barran en este juzgado, interpuso en el mismo por la escribanía de D. Manuel Vila, demanda de tercería de dominio de sus bienes capitales y de preferente reintegro por los enagenados contra dicho su marido y acreedores que contra sí tenga, de la que por auto de treinta de Agosto del año pasado de mil ochocientos cincuenta y cinco se dió traslado con emplazamiento al Antonio Perez y sus acreedores. Y para que llegue á noticia de los ignorados y ausentes, se les llama por término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, para que queriendo deducir de su derecho vengan á hacerlo por dependencia de dicho asunto, prevenidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Carballino y Marzo 12 de 1857.—*José María Trelles.*

Idem de Pontevedra.

Don Juan Perez Rey, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de Pontevedra.

Por el presente exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, se sirvan practicar las oportunas diligencias para descubrir el paradero de los efectos señalados á continuacion, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren y remitiéndolas á mi disposicion; pues así lo he acordado en la causa que me hallo instruyendo sobre el robo que de aquellos han hecho á José Fuecal, y Lino Santa Clara, de la alcaldía de Buen, con otros escesos. Dado en la ciudad de Pontevedra á 12 de Marzo de 1857.=*Juan Perez Rey.*=Por mandado de S. S., *José Manuel García.*

Efectos robados

Cinco mantas de lana del pais, cinco sábanas, dos potes medianos casi de igual tamaño, la carne de un cerdo que se acababa de salar, dos panes de maiz, diez servilletas de lino, diez pañuelos de muger de diferentes colores, una olla de barro, de llevar como unos diez cuartillos, con un aro de hierro.

SECCION DE ANUNCIOS.

ORENSE.—1857.

IMPRENTA DE D. PEDRO LOZANO.